

EN LO PRINCIPAL, presenta Programa de Cumplimiento Refundido; EN EL PRIMER OTROSÍ, acompaña documentos; y, EN EL SEGUNDO OTROSÍ, solicita reserva de información.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Manuel Arriagada Ossa, en representación de **Salmones Camanchaca S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Diego Portales N° 2.000, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en procedimiento sancionatorio Rol F-057-2023, al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**") respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**LOSMA**"), vengo, dentro de plazo¹, a presentar un Programa de Cumplimiento ("**PdC**") Refundido, incorporando las observaciones formuladas mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-057-2023, de 21 de febrero de 2024, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-057-2023, recaído sobre el Centro de Engorda de Salmones Bahía Edwards (RNA 102424) ("**CES**").

Mediante la citada resolución, se realizaron observaciones al PdC presentado con fecha 24 de noviembre de 2023, previo a resolver su aprobación o rechazo, las que se abordan en el presente texto, sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente ("**Reglamento**"), así como en lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, actualizada en julio de 2018 ("**Guía**").

Cabe indicar que el costo del PdC asciende a \$699.184.987, en tanto el plazo propuesto es de 9 meses contados desde la notificación de la aprobación de este instrumento, correspondiente al plazo de ejecución de la acción más extensa, considerando las acciones ya ejecutadas y en ejecución propuestas.

¹ Ampliado a través de Resolución Exenta N° 4/Rol F-057-2023, de 28 de febrero de 2024, de la SMA.

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Con fecha 3 de noviembre de 2023, la SMA formuló cargos a mi representada por el siguiente hecho infraccional que se encuentra detallado en el resuelvo primero de la Resolución Exenta N°1/Rol F-057-2023, que se reproduce a continuación:

Cargo N° 1: *“Superar la producción máxima autorizada en el CES BAHÍA EDWARDS (RNA 102424), durante el ciclo productivo ocurrido entre 7 de octubre de 2019 y el 6 de noviembre de 2020.”*

De acuerdo a lo señalado en la Resolución Exenta N°1/Rol F-057-2023, el hecho infraccional fue imputado conforme al artículo 35 letra a) de la LOSMA, esto es, como un incumplimiento al límite de producción establecido en la RCA N° 528/2006, y clasificado preliminarmente como una infracción grave, de conformidad al artículo 36 N° 2 letra e) de la LOSMA.

Con fecha 24 de noviembre de 2023, es decir, dentro del plazo otorgado, mi representada ingresó un escrito a la SMA, a través del cual presentó un PdC.

Mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-057-2023, de 21 de febrero de 2024, la SMA ordenó que, en forma previa a resolver, se incorporaran una serie de observaciones al PdC presentado.

Mediante el presente escrito, Salmones Camanchaca S.A. incorpora las observaciones planteadas en esta versión del PdC Refundido. También, da respuesta a las observaciones de la SMA que no requieren ser incorporadas en alguna acción específica o ameritan alguna explicación por parte de mi representada.

II. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN

El PdC constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LOSMA, cuyos requisitos y contenidos se encuentran establecidos en el Reglamento.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, el PdC corresponde al *“plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la*

Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”.

Para que este sea aprobado por la SMA, debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuya satisfacción se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable en este caso, según se pasa a exponer.

1. El PdC se presenta en la oportunidad legal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6° del Reglamento, el presente PdC se presenta dentro de plazo, en consideración al término original de 10 días hábiles, que fue ampliado en 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, de acuerdo a lo resuelto en la Resolución Exenta N° 2/Rol F-057-2023, de 7 de noviembre de 2023.

Adicionalmente, el PdC Refundido que se presenta en esta oportunidad, se ingresa dentro del plazo de 20 días hábiles, ampliado en 10 días hábiles adicionales, de acuerdo a las Resoluciones Exentas N° 3/Rol F-057-2023, de 21 de febrero de 2024 y N° 4/Rol F-057-2023, de 28 de febrero de 2024, ambas de la SMA.

2. Ausencia de impedimentos para presentar un PdC

El artículo 42 de la LOSMA, como asimismo el artículo 6° del Reglamento, contemplan los impedimentos para la presentación de un PdC, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- Salmones Camanchaca S.A. no se ha sometido a un programa de gradualidad de normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
- Salmones Camanchaca S.A. no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la SMA por una infracción gravísima.
- Salmones Camanchaca S.A. no ha presentado con anterioridad un PdC respecto del CES.

3. Cumplimiento de los requisitos del PdC

Los antecedentes incorporados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del PdC a que se refiere el artículo 9° del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, así como dan cuenta de:

- 1) Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen las infracciones.
- 2) Ausencia de efectos negativos provenientes de la infracción.
- 3) Plan de acciones y metas que se desarrollarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.
- 4) Plan de seguimiento con el cronograma de las distintas acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informes de cumplimiento.
- 5) Información técnica y de costos estimados derivados del programa presentado.

Estos antecedentes se presentan en el formato establecido y recomendado por la SMA en conformidad a lo expresado en la sección 4 (página 27 y siguientes) de la Guía.

Finalmente, se hace presente que, en caso de ser rechazado este PdC Refundido, mi representada se reserva el derecho a presentar descargos respecto del hecho que se estima constitutivo de infracción, en la oportunidad procedimental indicada en la formulación de cargos, considerando que este PdC no constituye un reconocimiento de responsabilidad, conforme lo ha señalado expresamente el Ilustre Tribunal Ambiental de Santiago, en causa Rol R-75-2015, en el considerando decimoséptimo de la sentencia.

III. RESPUESTA O COMENTARIOS SOBRE ALGUNAS DE LAS OBSERVACIONES DE LA SMA.

Tal como se indicó previamente, en el presente escrito se abordan las observaciones formuladas por la SMA al PdC en la Resolución Exenta N°3/ Rol F-057-2023, de 21 de febrero de 2024.

La mayoría de las observaciones han sido directamente incorporadas en las tablas del “DETALLE DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS QUE SE PROPONE” que se presenta más adelante.

No obstante, algunas de las observaciones de la SMA, por su carácter, no ameritan ser tratadas en dicho formato o requieren de alguna explicación adicional por parte de mi representada.

Por lo tanto, a continuación, se presentan las respuestas o comentarios a tales observaciones.

1. *Sobre el umbral de seguridad del documento P-PCP-16, punto 6.1, para activar las gestiones tendientes a asegurar la obtención de la producción máxima autorizada en cada ciclo productivo, considerando los factores particulares de cada CES.*

En relación con el umbral de 99% fijado en el documento P-PCP-16, observado en los considerandos 56º, 58º y 61º de la Resolución Exenta N° 3/ Rol F-057-2023, es menester precisar que éste se establece en relación a la **biomasa proyectada**, y no al stock efectivo, por lo cual sí permite contar con un periodo suficiente para adoptar medidas en orden a prevenir cualquier superación en el CES. Así se ha aclarado en el documento P-PCP-16, punto 6.1. Cabe señalar que esta biomasa proyectada se va adecuando de acuerdo a los datos de biomasa real que se van obteniendo a lo largo del ciclo, a través de muestreos estadísticamente representativos.

Sin perjuicio de ello, a fin de reforzar el carácter preventivo del umbral, se ha reformulado para señalar que, en caso de alcanzar entre un -5% y un -1% sobre la biomasa máxima autorizada proyectada a fin de ciclo, para lograr el cumplimiento del límite máximo de producción del CES, se adoptarán las acciones pertinentes. El rango menor del -1%, determinará la suspensión inmediata de alimentación, para garantizar que no se supere el volumen máximo autorizado en ninguna circunstancia.

2. *Sobre la incorporación de las reducciones contempladas en las acciones N° 2 y N° 3 en el punto 6.1 del archivo P-PCP-16, además de eventuales restricciones sectoriales y/o sanitarias que pudieran incidir en la producción máxima posible de cada CES en cada ciclo productivo, en lo referido al control de PT con horizonte de al menos 7 años.*

Con respecto a esta observación, contenida en el considerando 62º de la Resolución Exenta N° 3/ Rol F-057-2023, es necesario aclarar que, si bien el control se proyecta a 7 años, esto se evalúa y ajusta periódicamente (mensualmente), incluyendo en este ajuste las diversas restricciones sectoriales y cambios que son considerados por la compañía. En este contexto, es importante destacar que los controles de producción se pueden diferenciar en dos tipos: aquellos que se realizan en el transcurso de un ciclo productivo en tiempo real, y aquellos que se realizan cuando se planifica la producción futura de la compañía. En relación al control que se realiza en el transcurso de un ciclo productivo, y como se mencionó anteriormente, este se basa en proyecciones precisas del crecimiento de los peces, basadas en curvas de crecimiento corregidas periódicamente por muestreos estadísticamente representativos del peso de la población de peces en un centro de cultivo. En relación al control que se realiza cuando se planifica la producción futura de la compañía, este consiste en asegurar que el número de peces a sembrar en cada ciclo productivo y sus proyecciones de crecimiento y mortalidad, siempre permitan cumplir con

la biomasa máxima autorizada de producción, considerando las autorizaciones ambientales y permisos sectoriales, así como eventuales restricciones que puedan existir.

3. *Sobre las observaciones al archivo P-PCP-04.*

Con respecto a las observaciones de los considerandos 63° y 64° de la Resolución Exenta N° 3/ Rol F-057-2023, la primera está contenida en el P-PCP-10, y la segunda en el P-PRE-08, tal como se hace referencia en el mismo archivo P-PCP-04, punto 6. Por lo tanto, las observaciones se encuentran incorporadas en tales archivos, y no en el P-PCP-04.

En cuanto a la observación del considerando 65°, es necesario aclarar que el ayuno previo a la cosecha no involucra una coordinación específica, sino que corresponde a un mandato o criterio operacional predefinido, que debe ser aplicado a todo evento, 48 horas antes de la cosecha, por el Jefe de Centro.

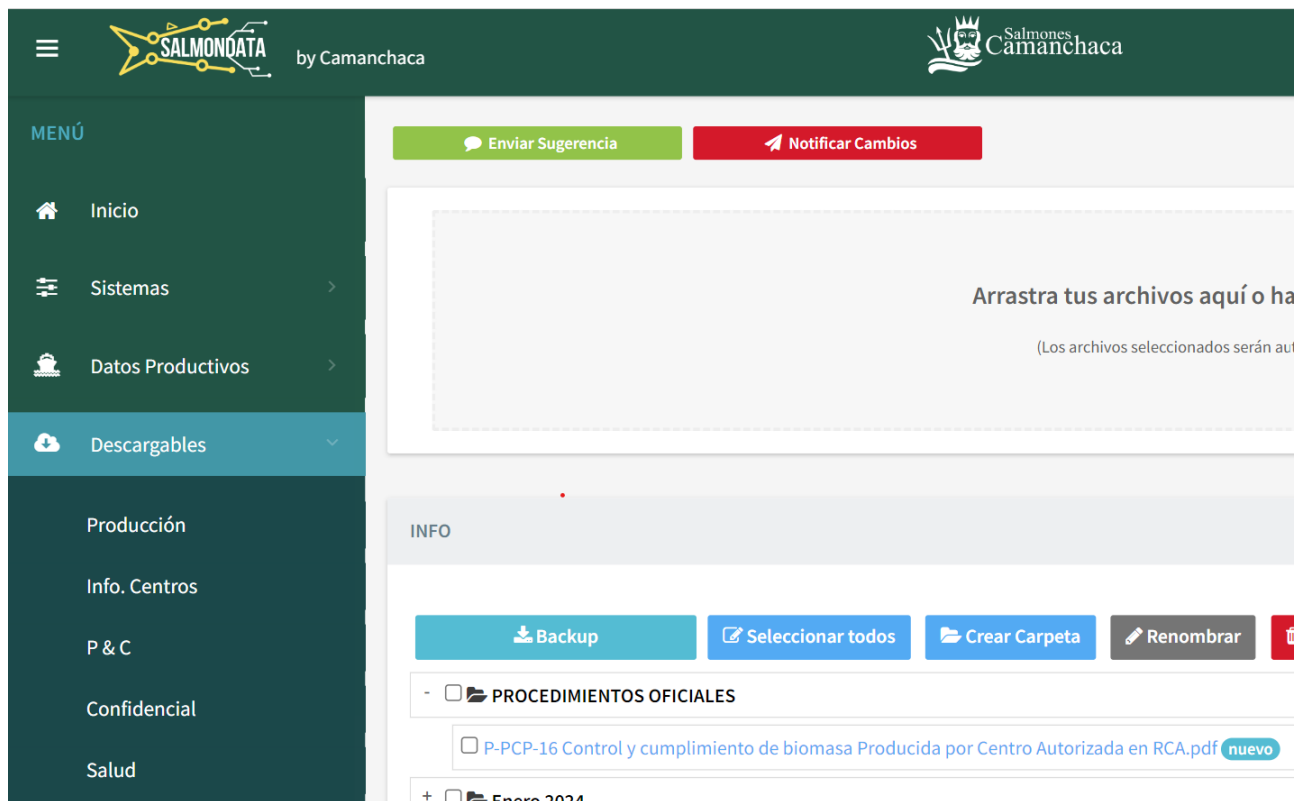
En cuanto a la observación del considerando 66°, se agregó en el P-PCP-04 la mención al registro donde se ocupa la fecha de la extracción de peces como fecha de cosecha

4. *Sobre la aplicación del Protocolo de la Acción N° 1 en el ciclo productivo 2021-2022.*

En el considerando 69° de la Resolución Exenta N° 3/ Rol F-057-2023, la SMA solicita entregar un documento explicativo y medios de verificación sobre la aplicación del Protocolo de la Acción N° 1 en el ciclo 2021-2022, incorporando comprobante de entrega del mismo a todos los responsables.

Al respecto, se indica que el Protocolo de la Acción N° 1 fue subido a la plataforma "SalmonData", que es el medio de comunicación oficial de la compañía que se utiliza para difundir reportes, estadísticas y procedimientos, y es de acceso a todo el personal encargado de su aplicación. En dicha plataforma se van subiendo además las actualizaciones de cada uno de estos documentos. En ese sentido, todos los responsables de la aplicación del Protocolo de la Acción N° 1, son plenamente conocedores de su contenido y deben implementar las acciones ahí descritas, según las tareas específicas que les correspondan, descritas en dicho Protocolo y sus Anexos.

La siguiente captura de pantalla grafica la visualización del Protocolo en la referida plataforma, con su última actualización.



5. *Sobre la inexistencia de restricciones sectoriales o ambientales en el ciclo productivo 2021-2022.*

En el considerando 75° de la Resolución Exenta N° 3/ Rol F-057-2023, la SMA solicita acompañar antecedentes que acrediten la inexistencia de restricciones sectoriales o ambientales en el ciclo señalado para el CES.

Al respecto, según se informó en el PdC, el CES forma parte de la agrupación de concesiones N° 15, de conformidad con la Resolución Exenta N° 1131, de 2017, de la SUBPESCA.

Sobre esta agrupación de concesiones solo se han dictado resoluciones de la SUBPESCA que fijan la densidad de cultivo en esta agrupación, para los ciclos a iniciarse los años 2019, 2021 y 2023, según el siguiente detalle:

Ciclo	Resolución SUBPESCA ²	N° peces a sembrar
2019-2020	Resolución Exenta N° 2700, de 30 de julio de 2019	748.000

² Las Resoluciones respectivas se acompañan en el Anexo 4 del PdC.

2021-2022	Resolución Exenta N° 2059, de 19 de julio de 2021	600.000
2023-2024	Resolución Exenta N° 1443, de 23 de junio de 2023	602.000

Dichas densidades no han implicado restricciones en la producción máxima autorizadas para el CES. Cabe recordar que la densidad para los centros de cultivos de salmones es una medida distinta exigida por la norma sectorial de acuicultura, que tiene un objetivo distinto.

En efecto, el artículo 2° letra n) del Reglamento Ambiental para la Acuicultura indica que es producción *“el resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en un centro de cultivo en un período determinado.”* En consecuencia, la producción es una medida que **se controla al egreso** porque considera el **resultado efectivo** de la operación al término del ciclo productivo. De allí entonces que el acuicultor debe adoptar medidas para no exceder la **producción máxima** autorizada en su Proyecto Técnico (**“PT”**) y Resolución de Calificación Ambiental (**“RCA”**). Por ende, **lo que se controla en este caso es que no se haya superado la producción máxima autorizada en el PT y la RCA al término del ciclo productivo.**

En cambio, conforme al inciso 6° del artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura *“se considerará densidad de cultivo la biomasa de peces existente por área utilizada con estructuras de cultivo, al término de la etapa de engorda del ciclo productivo. Para dar cumplimiento a las exigencias de densidad en el caso de los peces, se establecerá el número de ejemplares máximo a ingresar a las estructuras al inicio de la etapa de engorda del ciclo productivo considerando a lo menos la profundidad útil de las estructuras, la mortalidad esperada y el peso promedio de los ejemplares a la cosecha. El reglamento, previo informe técnico de la Subsecretaría, establecerá la fórmula de cálculo. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el reglamento.”*. El Reglamento Sanitario (**“RESA”**) define el procedimiento de cálculo de la densidad de cultivo, la que es fijada por resolución de la SUBPESCA. Por tanto, la **densidad de cultivo** es una regla que se impone respecto **del número máximo de peces que se pueden ingresar en las jaulas** de un centro de cultivo y, por ello, para hacer el cálculo, se considera, entre otros elementos, un **peso promedio** y una **mortalidad esperada**, **lo que implica simplemente una estandarización que no da cuenta, en caso alguno, de una limitación al resultado efectivo de los egresos al término del ciclo productivo.**

En definitiva, la normativa con ello no le está imponiendo una limitación adicional al acuicultor, sino que deja a su manejo el peso definitivo de cosecha y la mortalidad, toda

vez que dependen de diversas variables ajenas al objetivo sanitario que persigue la normativa sectorial con la densidad.

Asimismo, resulta oportuno señalar que el número de peces a ingresar en todo el centro de cultivo –y que igualmente queda consignado en la resolución que fija la densidad– surge como una propuesta de siembra que el propio titular debe declarar a la SUBPESCA en la oportunidad que señala el RESA y no una imposición de la Autoridad. En consecuencia, lo que se controla en este caso es que no se haya superado el número máximo de peces autorizados a sembrar en las jaulas de cultivo al inicio del ciclo productivo.

De esta manera, se trata de dos límites distintos que controlan, por una parte, la biomasa a la salida (producción) y, por otra, el número de peces a la siembra (densidad), no pudiendo llevar la densidad a control de biomasa a la salida porque entonces sería una medida sin objeto, dado que ello se controla por la producción.

Finalmente, es del caso agregar que todo ello ha sido ratificado por la propia SUBPESCA quien mediante el oficio ORD. N°461, de 2016, le informó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (“SERNAPESCA”) la interpretación sobre el control de la densidad de cultivo y la RCA, ratificando que *“la densidad de cultivo impone a SERNAPESCA un control al ingreso de los peces al centro de cultivo **debiendo verificarse que no se exceda el número máximo fijado por resolución de la Subsecretaría**”* (énfasis agregado).

En virtud de lo explicado, es que las resoluciones que fijan la densidad de cultivo no constituyen una restricción sectorial para el CES, que hubieran podido afectar la producción máxima autorizada para el ciclo 2021-2022 para el CES.

Finalmente, cabe señalar que no existen otros actos de autoridad o similares que hayan impuesto restricciones sectoriales o ambientales a dicha producción.

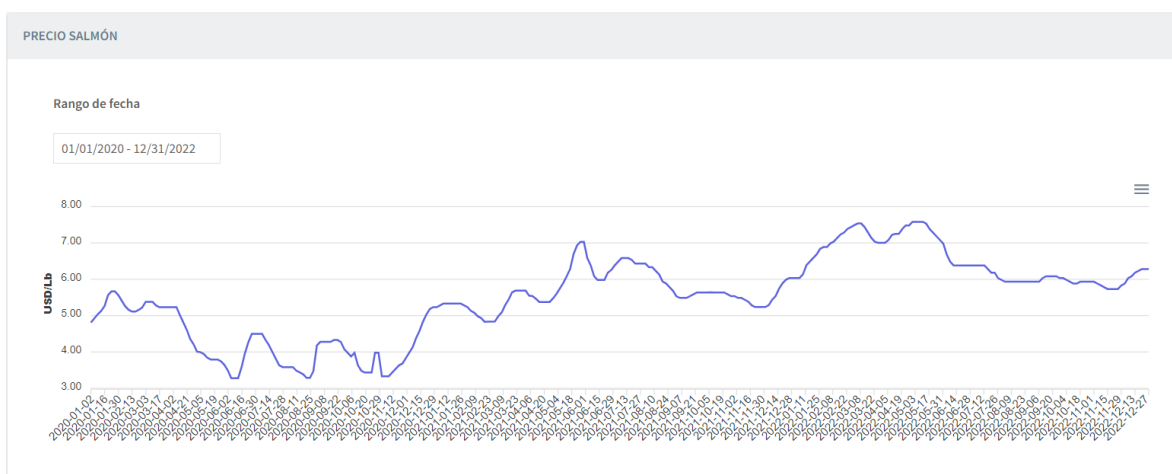
6. *Sobre los antecedentes correspondientes a los ciclos productivos que se ejecutaron en el CES desde el año 2017 a la fecha.*

De acuerdo a lo solicitado en el considerando 75° de la Resolución Exenta N° 3/ Rol F-057-2023, en el Anexo 3 se adjuntan los antecedentes requeridos por la SMA.

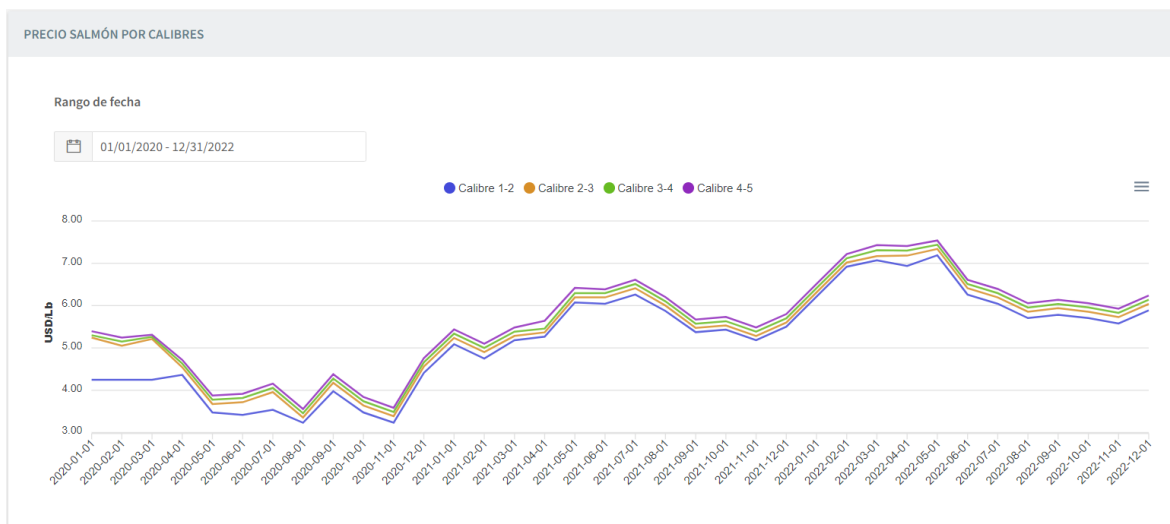
En relación con la metodología empleada para la proyección del peso de cosecha, se hace presente que ésta se encuentra desarrollada en el documento P-PCP-10, acompañado en el Anexo 2.

7. Sobre la justificación de la eficacia detrás de la reducción contemplada en la acción N°2, fundamentando la cantidad reducida, a través de una comparativa entre la producción real posible sin mediar el PDC y aquella exigida en el supuesto de ser aprobado el PDC.

Al respecto, se informa que la determinación de siembra de un CES obedece a variables sanitarias, ambientales y económicas. Como fue acreditado, sobre el CES no existían restricciones ambientales o sanitarias que limitarían la producción máxima autorizada para el ciclo 2021-2022, por lo que la producción real posible era de 5.000 toneladas. Tampoco hubo un escenario económico que llevara a planificar una siembra menor a la autorizada, según dan cuenta los gráficos de los precios del Salmón confeccionado por Under Berry (agencia norteamericana³ especializada en precios) para los años 2020 - 2022, que reflejan la rentabilidad del recurso en ese periodo:



³ Referente para los ejecutivos comerciales de las empresas nacionales dado que Estados Unidos es el principal destino de la actividad acuícola.



Es decir, se configuraron todas las variables para operar el CES a máxima producción y obtener la rentabilidad completa.

No obstante lo anterior, considerando que, debido a las dificultades y restricciones que conllevó la pandemia del COVID-19, el ciclo 2019-2020 resultó con una sobreproducción, la compañía decidió operar en un nivel de siembra y producción menor, que permitiera anticipar el futuro contenido de un eventual programa de cumplimiento. Los alcances en la rentabilidad de la compañía, se ven reflejados en los costos de la acción acreditados en el Anexo 5, donde se incluye la pérdida asociada a las toneladas que se dejaron de producir en ese ciclo en el CES.

8. *Sobre la consideración como escenario base de la Acción N° 3, las posibilidades reales de producción, luego de haberse descontado las eventuales restricciones sectoriales aplicables a la UF así como las limitaciones que deriven de la eventual aprobación del PdC.*

Con respecto a lo observado en el considerando 81° de la Resolución Exenta N° 3/ Rol F-057-2023, es menester reiterar lo indicado acerca de la inexistencia de restricciones sectoriales aplicables al CES para los ciclos productivos 2021-2022, lo cual se verifica también para el ciclo productivo 2023-2024, por los mismos motivos ahí explicados.

9. *Sobre los antecedentes que den cuenta de planificación del ciclo 2023-2024 en aplicación del Protocolo referido en la Acción N°1.*

Con respecto a lo requerido en el considerando 82° de la Resolución Exenta N° 3/ Rol F-057-2023, en la captura de pantalla a continuación se aprecia el funcionamiento de la plataforma Salmonddata con la información relativa al control de biomasa en el CES Bahía Edwards, en aplicación del Protocolo:

The screenshot displays the Salmendata web application interface. The main content area shows a table titled 'CONTROL PRODUCCIÓN TONELAJE'. The table has the following columns: Centro, * SEP, Año, Inicio Cosecha, Fin Cosecha, Especie, Tons PT, Bm.Cos.WFE, Tons B.M.+CDS, Dif Tons, P.Cos.WFE, %, and Observaciones. The table contains several rows of data, with one row highlighted in blue: MEDW 55.102424 Edwards, 102424, 2024, 11-2024, 12-2024, Salar, 3.825, 2.744, 2.825, -1.000, 5,4, -26,1. The interface also includes a sidebar menu on the left with options like 'Inicio', 'Sistemas', 'Planificación Cosecha', 'Desbloqueo Alfa', 'Vaki', 'Control Toneladas', 'Cosecha', 'Datos Productivos', 'Descargables', 'Cert. Y Medio Ambiente', 'Calidad', 'Área Concesiones', 'Industria', 'Comunidades', and 'Seg & Salud Ocup.'. At the top, there are tabs for 'BM Cosecha Plan', 'BM en Cultivo', and 'Configuración'.

10. Sobre el estado actual del ciclo 2023-2024, fecha de planificación de la cosecha y el peso promedio de cosecha proyectado al término del ciclo, acompañando medios de verificación.

En conformidad con lo requerido en el considerando 82° de la Resolución Exenta N° 3/ Rol F-057-2023, Anexo 6 se acompaña planilla Excel con datos del estado actual del ciclo 2023-2024 al 25 de marzo de 2024.

I. DETALLE DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS QUE SE PROPONE

CARGO N°1

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho N° 1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	“Superar la producción máxima autorizada en el CES BAHÍA EDWARDS (RNA 102424), durante el ciclo productivo ocurrido entre 7 de octubre de 2019 y el 6 de noviembre de 2020”.
NORMATIVA PERTINENTE	<p>DIA “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO EN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES 102424” Punto 6.2.2: “[...] la producción solicitada de 3.825 toneladas no sobrepasará la capacidad de dispersión del medio”.</p> <p>RCA N°456/2012: Considerando 3°, Definición de partes, acciones y obras físicas del proyecto: “Producción: De acuerdo a lo informado en la solicitud y proyecto técnico de concesión de acuicultura (Pert. N° 211103019) el programa de producción contempla una producción anual máxima de 3.825 toneladas de salmónidos”.</p> <p>Considerando 5°, Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 74 del Reglamento del SEIA: “La Subsecretaría de Pesca se pronunció conforme con los antecedentes ambientales del permiso, para una producción máxima de 3.825 toneladas anuales de salmónidos, señalando las siguientes exigencias: - El titular deberá dar cumplimiento al Reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. 320/2001 (MINECON). - El titular deberá cumplir con el cronograma de actividades y programa de producción señalado en el respectivo Proyecto Técnico de la solicitud de Concesión de Acuicultura (211103019). - El titular deberá entregar anualmente al Servicio local la información ambiental según lo establecido en el Art. 19 del Reglamento Ambiental para la Acuicultura, en conformidad a la Resolución (Subpesca) N° 3612/2009. [...]”</p> <p>D.S. N° 320/2001 Ministerio de Economía. Reglamento Ambiental para la Acuicultura. Artículo 15: [...] EL titular de un centro de cultivo no podrá superar los niveles de producción aprobados en la resolución de calificación ambiental.</p>
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA	De acuerdo a las conclusiones contenidas en el Informe “Análisis de posibles efectos ambientales CES Bahía Edwards”, de abril de 2024, elaborado por la empresa consultora Mejores Prácticas y adjunto en Anexo 1 del PdC, se descartan efectos negativos con motivo de la infracción, ello principalmente en atención a que: i. En función del informe INFA oficial, asociado al ciclo productivo del hecho infraccional imputado (octubre

**INEXISTENCIA DE EFECTOS
NEGATIVOS**

2019 a noviembre del 2020), la autoridad resolvió en su Ordinario N° DN-01485, del 21 de abril de 2021 que, *“de acuerdo al análisis efectuado a los antecedentes entregados en la INFA, categoría 3, correspondiente al centro 102424, muestreado el 04-02-2021, por la entidad de análisis Fishing Partner, se ha concluido que el centro de cultivo presenta para el periodo informado condiciones ambientales AERÓBICAS”*.

- ii. En función de los informes INFA internas, asociado tanto al ciclo productivo del hecho infraccional imputado (octubre 2019 a noviembre del 2020), como al ciclo inmediatamente posterior (octubre 2021 a octubre 2022) se ejecutaron acorde a lo establecido en la Resolución SUBPESCA N°3612/2009, concluyendo que el centro operó en condiciones aeróbicas para los periodos analizados.
- iii. Si bien se suministraron 871 ton de alimento adicional durante el ciclo de producción 2019-2020, en donde, 0,34 ton corresponden a alimento no consumido, es posible descartar posibles efectos sobre las variables ambientales en estudio, toda vez que a partir de los resultados obtenidos de las campañas de monitoreo confirman que el CES Edwards operó en condiciones aeróbicas de acuerdo a lo establecido en Res. Ex. N°3612/2009. Por lo tanto, el leve aumento en el alimento no consumido, no habría significado afectación alguna.
- iv. Es posible descartar efectos negativos sobre la columna de agua producto del aumento de producción en un 13,46%, de la biomasa, no existiendo una alteración en las concentraciones de nutrientes así también como una reducción del oxígeno disuelto, producto de la oxidación de nutrientes. Es decir, se mantuvieron las condiciones aeróbicas en la columna de agua, y por lo tanto no se generó eutroficación del sitio CES en estudio.
- v. Es posible descartar efectos negativos sobre las variables fisicoquímicas materia orgánica, pH y potencial redox en sedimento como consecuencia del aumento de un 13,46% en la biomasa, por cuanto si bien se observan algunas desviaciones puntuales en potencial redox, los resultados obtenidos dan cuenta de un buen estado general de los sedimentos y que el centro operó en condiciones aeróbicas tanto para el ciclo de formulación de cargos como para el ciclo inmediatamente posterior.
- vi. Es posible descartar efectos negativos sobre la macrofauna bentónica, producto del aumento de producción en un 13,46%, de la biomasa, toda vez que los grupos principales que la conforman mantienen su configuración tanto espacial como temporalmente, a pesar de la inclusión de grupos de menor representatividad, los cuales se observaron en la misma proporción para los puntos de muestreo controles. Complementariamente el informe de sedimentos para cumplimiento de ASC, indica que no se observan condiciones degradadas, registrando buenos índices de biodiversidad y no se observa predominio de especies sobre otras.
- vii. En base a los resultados obtenidos de la modelación mediante NewDepomod, es posible verificar una depositación de carbono superior a lo establecido por la autoridad tanto para el escenario de cumplimiento como de sobreproducción, sin embargo, en ambas modelaciones el área de influencia sobre el sedimento se acota mayoritariamente al sitio de la concesión.

	<p>viii. Es posible verificar que la cantidad de fármacos suministrados durante el ciclo 2019-2020 (formulación de cargos), supera la cantidad de fármacos en relación al ciclo 2017-2018 (anterior a la formulación de cargos) y ciclo 2021-2022 (posterior a la formulación de cargos). No obstante, esto constituye una comparación referencial y no respecto de límites normativos, y no se observa afectación producto del aumento de fármaco disponible en el ambiente, debido a que no se verificó alteración en ninguna de las variables ambientales en estudio en el presente informe.</p> <p>ix. Se verificó el correcto funcionamiento de los sistemas de fondeo del CES, así también como corroborar que no existen registros de eventos de escapes de peces fuera de las estadísticas reportadas por Camanchaca y que se correlacionen con el aumento de biomasa, por lo tanto, es posible descartar efectos negativos asociados a la posible depredación de ejemplares de fauna nativa producto de la sobreproducción.</p> <p>En conclusión, de los monitoreos y los análisis ambientales revisados y presentados en este informe técnico, fue posible confirmar que la producción de salmones motivo de este hecho infraccional (período octubre de 2019 a noviembre de 2020) generó un leve aumento en el alimento no consumido, sin embargo este hecho, no causó efectos negativos sobre el medio marino, en específico sobre las componentes ambientales columna de agua y sedimento, este último tanto en sus características físico químicas como biológicas (macrofauna), por cuanto todos los indicadores ambientales aplicables a esta actividad, tanto para el ciclo de sobreproducción como para el ciclo posterior, se encontraron dentro de los parámetros que permiten descartar una alteración de las condiciones ambientales presentes en el área de estudio.</p>
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	<p>En atención a que no se identifican efectos ambientales con motivo del cargo imputado, no se contemplan medidas.</p>
2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS	
2.1 METAS	
<ul style="list-style-type: none"> - Implementar un protocolo de control de biomasa y capacitar al personal respectivo asegurando el cumplimiento del límite de producción autorizada. - Hacerse cargo de la sobreproducción generada en el CES Bahía Edwards durante el ciclo 2019-2020, correspondiente a 514,66 toneladas de biomasa, mediante: <ul style="list-style-type: none"> o Reducción ejecutada de la producción de salmónidos en el CES Bahía Edwards durante el ciclo productivo 2021-2022, en 354 toneladas. o Reducción en ejecución de la producción de salmónidos en el CES Bahía Edwards durante el ciclo productivo 2023-2024, en las 160,66 toneladas restantes. 	
2.2 PLAN DE ACCIONES	
2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS	
Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.	

N°	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN (fechas precisas de inicio y de término)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial)	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)
1	<p>Acción</p> <p>Elaboración de Protocolo de Control de la Biomasa Producida, que defina el proceso de planificación en su conjunto, supuesto, parámetros, flujo de revisión, aprobación, distribución y registro, fijando plazos para cada etapa. Dentro de sus contenidos, se incluyen: i) Calidad de registros de Información en Centro de Cultivo, ii) Programa de Cosechas, iii) Auditoría de siembra y cosecha. Adicionalmente, en caso de alcanzar el umbral de entre -5% y -1% sobre la biomasa máxima autorizada proyectada a fin de ciclo, para lograr el cumplimiento del límite máximo de producción del CES, se adoptarán como acciones: ayuno, adelanto de cosecha o modificación del programa de producción mediante el reemplazo del centro aludido por algún centro que todavía posea capacidad conforme a su Proyecto Técnico y RCA, además de eventuales restricciones sectoriales o ambientales. El rango menor del -1% determina la suspensión inmediata de alimentación,</p>	Diciembre de 2020 y marzo de 2024.	Elaboración de Protocolo de Control de Biomasa Producida, en la forma y plazo comprometidos.	<p>Reporte Inicial</p> <p>1. Protocolo de Control de la Biomasa Producida. 2. Informe de implementación del Protocolo, explicitando los documentos en que constan los controles, revisiones, actualizaciones, planificaciones, periodicidad y comprobantes.</p>	0

<p>para garantizar que no se supere el volumen máximo autorizado en ninguna circunstancia. En Anexo 2 del PdC se acompaña el Protocolo y sus anexos.</p>					
<p>Forma de Implementación</p>					
<p>En diciembre de 2020 la Subgerencia de Planificación y Calidad de Cultivos de Salmones Camanchaca S.A., elaboró un Protocolo de Control de la Biomasa Producida, el cual fue actualizado en el mes de octubre de 2023 y luego en marzo de 2024, que tiene por objeto establecer procedimientos para hacer uso de los sistemas informáticos AquaFarmer y Aquafuture, permitiendo a su vez controlar que la biomasa producida en los CES de la compañía se ajuste al máximo autorizado conforme a su Proyecto Técnico y RCA, y considerando las eventuales restricciones sectoriales que se presenten, en su caso, así como las posibles reducciones que se deriven de la eventual aprobación de este PdC, como escenario base del respectivo CES. Conforme al Protocolo, se realizarán evaluaciones periódicas respecto de la producción del CES y su adaptación a la curva de crecimiento de biomasa proyectada. Esta evaluación deberá realizarse durante el transcurso del</p>					

	ciclo productivo, con una periodicidad de al menos 60 días (cada 2 meses), enviando el registro de la evaluación a las áreas pertinentes. En caso de detectarse diferencias entre la biomasa obtenida y la estimada conforme al Protocolo, con objeto de cumplir con la producción máxima autorizada, se realizarán las acciones mencionadas en la descripción de la Acción.				
2	Acción	26 de octubre de 2021 al 25 de octubre de 2022.	Producción total alcanzada en el CES Bahía Edwards al final del ciclo productivo 2021-2022 es 354 toneladas menor al límite de producción autorizado de 3.825 toneladas en el Proyecto Técnico y RCA.	Reporte Inicial	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reportes del Sistema Traza de SERNAPESCA para el ciclo 2021-2022. 2. Reportes emitidos por el titular en el Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) para el ciclo 2021-2022. 3. Declaración de siembra del CES para los años 2019 y 2021. 4. Declaraciones de Cosecha Efectiva del CES para los años 2020 y 2022, y los Planes de Inicio 2019-2020 y 2021-
	Reducción efectiva de producción en el CES Bahía Edwards, durante el ciclo productivo 2021-2022, equivalente a 354 toneladas.				
	Forma de Implementación				
	Durante el ciclo productivo 2021-2022 del CES Bahía Edwards, se efectuó una rebaja efectiva de 354 toneladas a la producción autorizada por el Proyecto Técnico y RCA (no existían restricciones sectoriales o ambientales) mediante una reducción en el número de ejemplares sembrados respecto del ciclo 2019-2020, de acuerdo a lo declarado por el titular y recogido en Resolución Exenta N° 2059, de 19 de julio de 2021, de la SUBPESCA, ⁵ lo que				

⁴ En Anexo 5 del PdC se acompaña el detalle de la estimación del costo considerando un Ebit/Kg de 1,47 real al T4 2022. De esta forma, las 354 toneladas que no se produjeron en el CES Bahía Edwards durante el ciclo productivo 2021-2022, conllevan una pérdida de [REDACTED] lo que se traduce en \$ [REDACTED] pesos, según el tipo de cambio al 20 de noviembre de 2023.

⁵ De acuerdo a las Declaraciones de Siembra, para el ciclo 2019-2020, se sembraron 748.000 ejemplares, mientras que para el ciclo 2021-2022, se sembraron 600.000 ejemplares.

<p>permitió hacerse cargo de parte de la sobreproducción objeto de la formulación de cargos. Lo anterior, según se da cuenta mediante los reportes del Sistema Traza de SERNAPESCA para el ciclo 2021-2022; los reportes emitidos por el titular en el Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) para el ciclo 2021-2022; la Declaración de siembra del CES para los años 2019 y 2021; y las Declaraciones de Cosecha Efectiva del CES para los años 2020 y 2022, todo lo cual se acompaña en Anexo 3 del PdC.</p>			<p>2022. 5. Informe analítico consolidado de ejecución y evolución de las acciones realizadas, que considere todos los documentos antes señalados.</p>	
---	--	--	--	--

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa

	Acción			Reporte Inicial	Impedimentos
3	Control de la biomasa producida en el CES Bahía Edwards durante el ciclo productivo 2023-2024, para asegurar el cumplimiento del límite de producción y la compensación restante de 160,66 toneladas asociada a la sobreproducción.	24 de octubre de 2023 y diciembre de 2024.	Producción total alcanzada en el CES Bahía Edwards al final del ciclo productivo 2023-2024 es 162,66 toneladas menor al límite de producción autorizado de 5.000 toneladas en el Proyecto Técnico y RCA, y teniendo como escenario base las	1. Reportes emitidos por el titular en el Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA). 2. Comprobante de los correos de alerta generados por el sistema	<p>██████████^{6,7} No aplica.</p>

⁶ En Anexo 5 del PdC se acompaña oferta de Solmat Soluciones Matemáticas, de enero de 2023, equivalente a 102 UF y referida a la implementación de un módulo de control de tonelaje que automatiza los sistemas informáticos de control de biomasa. Adicionalmente, se acompaña Orden de Compra N° 4500499431 de 30 de enero de 2023 y Facturas N° 305 y N° 311 asociadas al servicio. Al respecto, mediante este sistema se controla la biomasa de 13 CES, por lo que el costo de la presente acción para este caso es ██████████

⁷ En Anexo 5 del PdC se acompaña el detalle de la estimación del costo asociado, considerando un Ebit/Kg de 1,68 real al T1 2023. De esta forma, las 160,66 toneladas que no se producirán en el CES Bahía Edwards durante el ciclo productivo 2023-2024, conllevan una pérdida de ██████████ lo que se traduce en ██████████ pesos, según el tipo de cambio 20 de noviembre de 2023.

Forma de Implementación	
<p>Para efectos de mantener la producción de biomasa dentro del límite autorizado en el Proyecto Técnico y RCA y las eventuales limitaciones que se deriven de la eventual aprobación del PdC, en su caso (no existen restricciones sectoriales o ambientales), durante el ciclo productivo 2023 - 2024 del CES Bahía Edwards, y lograr una reducción efectiva a la producción autorizada de 160,66 toneladas, haciéndose cargo del saldo de la sobreproducción objeto de la formulación de cargos, en el presente ciclo se sembró un menor número de ejemplares respecto del ciclo 2019-2020, de acuerdo a lo declarado por el titular y recogido en Resolución Exenta N° 1443, de 23 de junio de</p>	

posibilidades reales de producción de dicho ciclo.

de Salmondata, para que se efectúen los muestreos en las jaulas que correspondan, en base a lo cual se realizan los ajustes de biomasa que sean necesarios para mantener las proyecciones de la planificación.

Reportes de avance

1. Reportes emitidos por el titular en el Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA).
2. Registro de evaluaciones periódicas respecto de la producción del CES y su adaptación a la curva de crecimiento de biomasa proyectada y comprobante de envío a las áreas pertinentes.
3. Reporte consolidado trimestral que dé cuenta de las acciones de control de las variables de biomasa y mortalidad, comparando su evolución con la producción proyectada

Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento

No aplica.

	<p>2023, de la SUBPESCA, según da cuenta la Declaración jurada de siembra efectiva presentada ante la SUBPESCA, acompañada en el Anexo 3 del PdC⁸.</p> <p>Todo lo anterior, en aplicación del Protocolo a que se refiere la Acción N° 1 del PdC, el cual se continuará implementando durante todo el ciclo.</p>			<p>en dicho periodo, y la producción alcanzada de acuerdo a la información remitida al Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA). Respecto a la variable biomasa, este seguimiento considerará en los reportes consolidados si existen o no ajustes, conforme a las acciones que contenga el Protocolo indicado en la Acción N° 1.</p> <p>Reporte final</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reportes emitidos por el titular en el Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA). 2. Reportes del Sistema Traza de SERNAPESCA respecto de la cosecha del CES Bahía Edwards en el ciclo productivo 2023-2024. 3. Declaración jurada de cosecha efectiva 		
--	--	--	--	--	--	--

⁸ De acuerdo a las Declaraciones de Siembra, para el ciclo 2019-2020, se sembraron 748.000 ejemplares, mientras que para el ciclo 2023-2024, se sembraron 602.000 ejemplares.

			presentada ante la SUBPESCA. 4. Informe final de cumplimiento de la acción, haciendo referencia a medios de verificación entregados en tiempo y forma, e indicando el resultado del seguimiento de la variable biomasa con la producción según la información obtenida desde plantas de proceso, sumada a la mortalidad acumulada del ciclo.	
--	--	--	---	--

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N°	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)

4	Acción	Realización de capacitaciones al personal a cargo de la implementación del Protocolo a que se refiere la Acción N° 1 del PdC.	A partir del primer mes contado desde la notificación de la aprobación del PdC, y en forma semestral, durante toda su vigencia.	Capacitaciones respecto del contenido del Protocolo a que se refiere la Acción N° 1 del PdC efectuadas en tiempo y forma, al 100% del personal que participa en la toma de decisión sobre el proceso productivo del CES Bahía Edwards.	Reporte de avance	0	Impedimentos
					<p>1. Registros de asistencia de personal y encargado de las capacitaciones.</p> <p>2. Antecedentes que permitan dar cuenta de la calificación técnica del profesional que dictará la capacitación (experiencia técnica, título profesional, certificados de especialización, entre otros).</p> <p>3. Presentación y/o material entregado durante la capacitación.</p> <p>4. Registros fotográficos fechados de las capacitaciones.</p>		No aplica.
	Forma de implementación				Reporte Final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Con una frecuencia semestral, la Subgerencia de Planificación y Calidad de Cultivos de Salmones Camanchaca S.A. realizará capacitaciones al personal del CES Bahía Edwards a cargo de su planificación, siembra y cosecha, así como a toda persona que a futuro se incorpore a dichas labores, respecto del contenido del Protocolo a que se				Reporte que consolide de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas, en el marco del cual deberán estar comprendidos los verificadores informados durante la ejecución del PdC, cumpliendo con lo establecido en la Guía.		No aplica.

	refiere la Acción N° 1 del PdC. Esta capacitación será dictada por el Subgerente de Planificación y Calidad Cultivos de Salmones Camanchaca, profesional debidamente acreditado en expertis y conocimiento respecto al citado Protocolo.					
5	Acción	Desde la notificación de la aprobación del PdC y durante toda su vigencia.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.	Reporte de avance	0	Impedimentos
	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la Superintendencia.			Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.		Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.
	Forma de implementación			Reporte Final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Dentro del plazo, y según la frecuencia establecida en la Resolución que aprueba el PdC, se accederá al SPDC y se cargará el Programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe			Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las		Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos

	<p>final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas.</p>			<p>restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>	<p>por los cuales no fue posible cargar los documentos en el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
--	---	--	--	--	--

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

<p>PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)</p>	<p>15</p>	<p>Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.</p>
---	------------------	--

ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Elaboración de Protocolo de Control de la Biomasa Producida.
	2	Reducción efectiva de producción en el CES Bahía Edwards, durante el ciclo productivo 2021-2022, equivalente a 354 toneladas.
	3	Control de la biomasa producida en el CES Bahía Edwards durante el ciclo productivo 2023-2024, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado y una reducción efectiva de 160,66 toneladas.

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral	X	
	Semestral		

ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	3	Control de la biomasa producida en el CES Bahía Edwards durante el ciclo productivo 2023-2024, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado y una reducción efectiva de 160,66 toneladas.
	4	Realización de capacitaciones al personal a cargo de la implementación del Protocolo a que se refiere la Acción N° 1 del PdC.
	5	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la Superintendencia.

3.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.		
PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	20	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
	1	Elaboración de Protocolo de Control de la Biomasa Producida.
	2	Reducción efectiva de producción en el CES Bahía Edwards, durante el ciclo productivo 2021-2022, equivalente 354 toneladas.
	3	Control de la biomasa producida en el CES Bahía Edwards durante el ciclo productivo 2023-2024, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado y una reducción efectiva de 160,66 toneladas.
	4	Realización de capacitaciones al personal a cargo de la implementación del Protocolo a que se refiere la Acción N° 1 del PdC.
	5	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la Superintendencia.

4. CRONOGRAMA

EJECUCIÓN ACCIONES		En Meses			En Semanas				
N° Identificador de la Acción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
3									
4									
5									
ENTREGA REPORTES		En Meses			En Semanas				
Reporte	1	2	3	4	5	6			
Reporte inicial									
Reportes de avance									
Reporte Final									

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de PdC Refundido.

SOLICITO A UD., tener por presentado y aprobar el presente PdC Refundido, y aprobar su contenido para efectos de proceder a su carga en el SPDC.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañados a esta presentación, los siguientes antecedentes:

Anexo 1: Informe “Análisis de posibles efectos ambientales CES Bahía Edwards” y sus Anexos, de abril de 2024, elaborado por la empresa consultora Mejores Prácticas.

Anexo 2: Protocolo de Control de la Biomasa Producida, elaborado por Salmones Camanchaca S.A. y sus anexos.

Anexo 3: Antecedentes correspondientes a los ciclos productivos que se ejecutaron en el CES Bahía Edwards desde el 2017 a la fecha: (a) Declaraciones de Siembra y Certificados Sanitarios de Movimiento; (b) Declaraciones de Cosecha Efectiva; (c) Planes de Inicio; y (d) Detalle de mortalidades registradas internamente y su correspondencia con lo informado en SIFA.

Anexo 4: Resoluciones que fijan la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones correspondientes al CES Bahía Edwards, para ciclos los 2019-2020, 2021-2022 y 2023-2024; y Resolución que aprueba Proyecto Técnico para el CES Edwards.

Anexo 5: Antecedentes que sustentan estimación de costos de las Acciones 2 y 3 del PdC.

Anexo 6: Antecedentes del ciclo productivo actual.

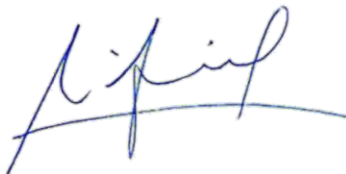
Los Anexos citados se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

██
██

En tanto el responsable de la información corresponde a Teresita Chubretovic Arnaiz, teléfono ██████████, correo electrónico ██████████

SEGUNDO OTROSÍ: Al amparo del artículo 21, N° 2, de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar a Ud. la reserva de la información contenida en los documentos P-PCP-10, Planificación Producción Mar y P-PRE-08, Estándar de muestreo de peces y ajuste de inventario, ambos del Anexo 2 indicado en el Primer Otrosí, por los motivos ya expuestos en nuestra presentación anterior en este expediente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Manuel Arriagada Ossa
pp. Salmones Camanchaca S.A.